



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2246.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00265 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 2124 del 15 de octubre de 2021 notificado por estados del 20 del mismo mes y año, los cuales fueron allegados por la parte demandante mediante correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2021 por parte del Despacho y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurada por los señores LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA, FLOR NIDIA BALDÓN OSPINA, ELIZABETH MEJÍA BLANDÓN, JONATHAN ANDRÉS HERRERA TORRES en nombre propio y en representación de la menor MARIANA HERRERA MEJÍA quien a su vez pretende para sí y para la sucesión de su madre LUISA MARIA MEJÍA BLANDÓN, DUAYTH ISMAEL BARRIOS FLÓREZ, NATALIA ANDREA MEJÍA BLANDÓN en nombre propio y representación del menor JUAN SEBASTIÁN BARRIOS MEJÍA, ALFONSO DE JESÚS OSPINA LÓPEZ y ANA CECILIA RIVERA DE MEJÍA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., JOSÉ RODOLFO ZAMORA SIERRA y HUGO DAVID FONSECA BALLESTEROS.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JOSÉ DAVID VELASCO GIRALDO con T.P. N° 271.785 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: Los actores manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan en las circunstancias de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, por lo que solicitan que se decrete en su favor **AMPARO DE POBREZA**. Por lo tanto, encuentra el Despacho procedente la admisión de dicha solicitud, por lo que **se concede** el mismo en favor de los demandantes relacionados en el numeral primero, por lo que no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenas en costas. Lo anterior, de conformidad al artículo 151 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: Se DECRETA la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas THY266 inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FUNZA y que se denuncia de propiedad del demandado HUGO DAVID FONSECA BALLESTEROS. Líbrese el respectivo oficio, al cual podrá tener acceso la parte demandante para su diligenciamiento mediante solicitud al correo electrónico del Juzgado. (i01cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 52 fijado en la página web de la Rama Judicial el 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96422f5ddfb73c113696052b71983272eb8fc54aa46eaf122042b4ad49142a9**
Documento generado en 02/11/2021 04:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>